

CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA) Y EL CENTRO LATINOAMERICANO DE POSTGRADO Y ENTRENAMIENTO PROFESIONAL (CELAEP S.A.C)

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante **EL CONVENIO**, que celebran de una parte la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - ANA**, que en adelante se denominará "**LA AUTORIDAD**", con RUC N° 20520711865, con domicilio en la Calle Diecisiete N° 355, Urbanización El Palomar, distrito de San Isidro-Lima, representada por el Director (e) de Administración, **Econ. JULIO CESAR PESANTES REBAZA** identificado con DNI N° 07814798, designado mediante Resolución Jefatural N° 014-2016-ANA, de fecha 14 de enero de 2016, y facultado para realizar este tipo de actos jurídicos mediante Resolución Jefatural N° 047-2016-ANA, de fecha 20 de febrero de 2016 y de la otra parte, **EL CENTRO LATINOAMERICANO DE POSTGRADO Y ENTRENAMIENTO PROFESIONAL S.A.C (CELAEP S.A.C)**, en adelante "**EL CENTRO**" con RUC 20539985770, asociación civil inscrita en los Registros Públicos de la Libertad - Zona Registral N° V. Registro de personas jurídicas, Partida registral N° 11205989, debidamente representado por su **GERENTE, Ing. FIORELLA MILDRE VILCA BERMEJO** con D.N.I. N° **43326172**, con domicilio legal en el Jirón Pizarro 478, Oficina 304, Distrito de Trujillo, Provincia de Trujillo, departamento La Libertad, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 **LA AUTORIDAD**, es un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, creado por Decreto Legislativo N° 997, que constituye el ente rector y máxima autoridad técnica normativa del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, siendo la responsable de dictar normas y establecer procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos. Tiene personería jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal. Se rige por su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.
Para el cumplimiento de sus funciones **LA AUTORIDAD**, cuenta con órganos de apoyo, asesoramiento, línea y desconcentrados a nivel nacional, denominados Autoridades Administrativas de Agua y Administraciones Locales de Agua.

1.2 **EL CENTRO**, es una persona jurídica con objetivo fundamental complementar la Educación Superior en convenio con la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional de Trujillo con Resolución Directoral N° 0251-2015.EPG-UNT, en el área de Diplomados, Cursos, Seminarios, Congresos, Talleres, Foros y toda clase de capacitación superior.

1.3 Los cursos de capacitación se realiza mediante la aplicación de conocimientos avanzados y técnicos ya que se establece que los cursos pueden aplicarse bajo la modalidad presencial, semi presencial y a distancia; los cuales tendrán como mínimo, un número de horas, créditos y actividades, los cuales son estipulados en el perfil de proyecto de cada curso. La acreditación está dada por la Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional de Trujillo y el Centro Latinoamericano de Postgrado y Entrenamiento Profesional "**CELAEP**".

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

2.1 **EL CONVENIO** se rige por las siguientes normas jurídicas:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N°28044 - Ley General de Educación.
- Decreto Legislativo N° 882-Ley de Promoción de la Inversión en la Educación.
- Decreto Supremo N° 007-2007-ED-Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente.
- Ley N° 26821 - Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Decreto Legislativo N° 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura que crea la Autoridad Nacional del Agua modificado por Ley N° 30048.



Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.

- Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- Directiva General N° 008-2013-ANA-J-OPP, que aprueba la norma para la formulación, aprobación, suscripción, ejecución y renovación de convenios nacionales de cooperación interinstitucional de la Autoridad Nacional del Agua.

2.2. Resolución Jefatural N° 047-2016-ANA, mediante la cual se delega entre otras facultades al Director de la Oficina de Administración, la facultad de suscribir convenios con instituciones públicas o privadas para la capacitación del personal de la Institución.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

3.1. El objeto de presente Convenio es la Cooperación Interinstitucional, para desarrollar e impulsar de manera conjunta la capacitación y educación continua mediante el desarrollo de diferentes programas y cursos de capacitación que ofrece "EL CENTRO", con el propósito de elevar el nivel técnico y profesional de los servidores de LA AUTORIDAD, que voluntariamente deseen participar en los eventos que se desarrollen en el marco del presente convenio.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1 **LAS PARTES** acuerdan mediante el presente convenio, articular esfuerzos para desarrollar, promover e impulsar de manera conjunta la capacitación y educación de los servidores de LA AUTORIDAD que voluntariamente deseen inscribirse a los eventos de capacitación que se desarrollen en el marco del presente convenio.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

5.1. La cooperación, materia de **EL CONVENIO**, se ejecutará mediante convenios específicos los cuales necesariamente deberán fijar los alcances de la cooperación por cada una de las partes y serán elaborados de conformidad a las normas que los rigen, en el marco de los objetivos institucionales y disponibilidad presupuestal de **LAS PARTES**.

5.2. En tal sentido el presente convenio marco permitirá la suscripción de convenios específicos para el desarrollo de cursos, seminarios, congresos, talleres, foros y otros eventos de capacitación vinculados con la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos y con los sistemas administrativos de recursos humanos, tesorería, abastecimientos, presupuesto y otros, que redunden en la optimización de la gestión de los recursos hídricos. Cada actividad se programará y se coordinará acorde a sus necesidades y requerimiento respectivos.

5.3. En el caso de que finalice el convenio marco por acuerdo de ambas partes, los convenios específicos no se verán afectados hasta la fecha de finalización de los mismos.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

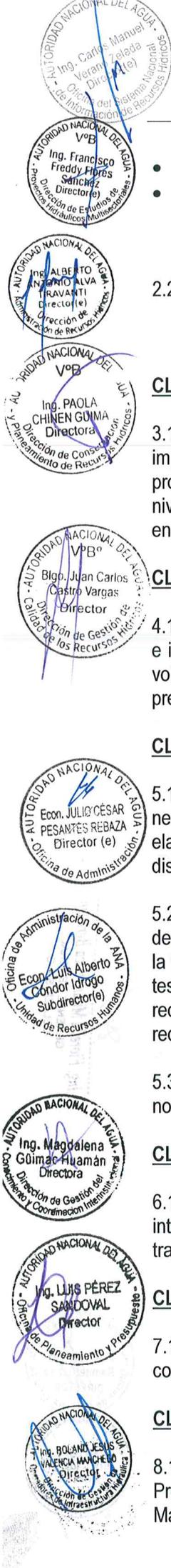
6.1. Las partes convienen en precisar que tratándose de un Convenio Marco de Cooperación interinstitucional, ni su ejecución ni las acciones complementarias que se acuerden, implicarán transferencias de recursos económicos, ni pagos de contraprestación alguna.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

7.1. El presente Convenio Marco no impedirá a **LAS PARTES** la celebración o ejecución de los Convenios con otras entidades públicas o privadas nacionales, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

8.1. En cumplimiento a lo establecido por el Numeral 77.3 del Artículo 77° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación de **LAS PARTES**.



Ing. Fiorella Milidre Vilca Bermeyo
GERENTE GENERAL
CELAEP. S.A.C.

CLÁUSULA NOVENA: DE LOS COORDINADORES INTERINSTITUCIONALES

9.1. Para efectos de la coordinación y cumplimiento del presente Convenio, **LAS PARTES** designan como sus Coordinadores Interinstitucionales:

Por **LA AUTORIDAD**:

Sub Director de la Unidad de Recursos Humanos

Por **EL CENTRO**:

Gerente General.

Para el caso de los Convenios Específicos, cada una de las partes designará a sus respectivos coordinadores, quienes se encontrarán en relación de subordinación respecto de los coordinadores del Convenio Marco.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

10.1. De la Modificación

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en **EL CONVENIO** deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe **EL CONVENIO**.

10.2. De la Suspensión

EL CONVENIO podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de **LAS PARTES** quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

El plazo de suspensión, a que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un periodo máximo de treinta (30) días calendario. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se podrá resolver **EL CONVENIO**.

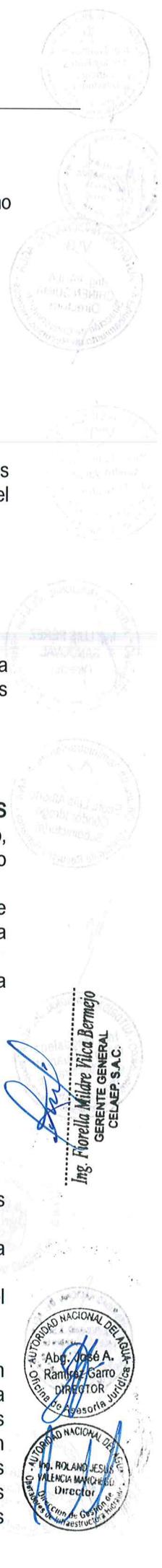
La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte la suspensión, exponiendo las razones de ésta.

10.3 De la Resolución

Son causales de resolución de **EL CONVENIO**:

- Por acuerdo mutuo de **LAS PARTES**.
- Por mandato legal expreso
- Por considerar que el mismo no producirá los resultados esperados debido a circunstancias adversas.
- Por el incumplimiento de las responsabilidades o compromisos de **EL CONVENIO**, imputable a cualquiera de las partes.
- Cuando alguna de **LAS PARTES** se vea en la imposibilidad de continuar los compromisos del **CONVENIO** por causas de fuerza mayor y caso fortuito debidamente justificado.

10.4. En todos los casos señalados en los literales a), b) y c), **LAS PARTES** deberán suscribir un documento o acuerdo de resolución; en los casos señalados en los literales d) y e), la parte afectada deberá remitir una comunicación de fecha cierta. La resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación de la comunicación por escrito o acuerdo de resolución, según sea el caso. **LAS PARTES** deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros. La resolución de **EL CONVENIO** bajo cualquiera de los supuestos previstos en esta cláusula, no libera a **LAS PARTES** del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contraídas, hasta la fecha en que la resolución sea efectiva.





CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

11.1. El presente Convenio se suscribe sobre la base del principio de la buena fe, razón por la cual **LAS PARTES** convienen que, en caso de producirse alguna controversia, litigio o reclamación entre ellas relacionadas con la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento del presente convenio, así como de los acuerdos específicos derivados de éste, en un plazo de diez (10) días hábiles designarán a sus representantes los cuales pondrán sus mejores esfuerzos para lograr mediante el trato directo una solución armoniosa, la que debidamente formalizada se incorporará al presente convenio.

11.2. En defecto de la solución antes expuesta, **LAS PARTES** convienen que cualquier controversia será resuelta por medio de Arbitraje de Derecho, por árbitro único, de acuerdo con el Reglamento Procesal de Arbitraje Nacional de la Cámara de Comercio de Lima y se sujetara a las normas y procedimiento establecido en el Decreto Legislativo N° 1071.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DEL DOMICILIO

12.1. Para los efectos que se deriven de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria del mismo.

12.2. Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.

12.3. Para ser considerados como válidos, los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: DE LA VIGENCIA Y DURACIÓN

13.1. **EL CONVENIO** entrará en vigencia en la fecha de su suscripción y tendrá una duración de tres (3) años, pudiendo ser renovado por periodos iguales. En caso una de **LAS PARTES** no desee continuar con **EL CONVENIO**, deberá comunicar a la otra, por escrito y con treinta (30) días calendario de antelación, su decisión de darlo por concluido.

13.2. Estando conformes, **LAS PARTES** expresan su conformidad con el contenido y alcance de **EL CONVENIO** y lo suscriben en señal de aceptación y aprobación, en dos (02) ejemplares originales de igual valor y efecto legal, en la ciudad de Lima a los 30 días del mes de agosto de 2016.



[Handwritten signature of Econ. Julio César Pesantes Rebaza]

Econ. Julio César Pesantes Rebaza
Director (e) de la Oficina de Administración
Autoridad Nacional del Agua

[Handwritten signature of Ing. Fiorella Mildre Vilca Bermejo]

Ing. Fiorella Mildre Vilca Bermejo
Gerente General
CELAEP S.A.C

